



INSTITUTO DE ESTUDIOS  
**CONSTITUCIONALES**  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CONVENIO DE COEDICIÓN DE LA **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO**, COMENTADA QUE CELEBRAN EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LO SUCESIVO “IEEQ”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MTRO. CARLOS ALEJANDRO PÉREZ ESPÍNDOLA, SECRETARIO EJECUTIVO, CON LA PARTICIPACIÓN DE LA DRA. MARÍA PÉREZ CEPEDA, CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL Y EL MTRO. CARLOS RUBÉN EGUILARTE MERELES CONSEJERO ELECTORAL, EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LO SUCESIVO “PJEQ”, REPRESENTADO POR SU MAGISTRADA PRESIDENTE, DRA. MARIELA PONCE VILLA, CON LA PARTICIPACIÓN DEL MAGISTRADO MTRO. GRECO ROSAS MÉNDEZ, INTEGRANTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DE SU SALA CONSTITUCIONAL Y EL INSTITUTO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LO SUCESIVO “IECEQ”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MTRO. ROGELIO ÁNGEL FLORES PANTOJA, DIRECTOR DEL “IECEQ”; A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “**LAS PARTES**” CONFORME A LAS SIGUIENTES:

#### DECLARACIONES

##### I. Del “IEEQ”:

- I.1.** Es el organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales en el Estado, según lo señalan los artículos 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 52 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.
- I.2.** Tiene, entre otros fines, contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado, garantizar y difundir a la ciudadanía residente en la entidad el ejercicio de sus derechos político-electORALES y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones, así como promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática de la sociedad queretana, en términos del artículo 53, fracciones I, III y V de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.
- I.3.** Conforme a lo dispuesto en el artículo 68, párrafo primero de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el Consejo General integrará comisiones para la realización de los asuntos de su competencia; entre las cuales se encuentran de manera permanente, las comisiones de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, y de Educación Cívica y Participación.
- I.4.** Tiene atribuciones para celebrar convenios de coedición con otras instituciones sin fines de lucro, en cuyo instrumento se deben fijar características técnicas y formales que las partes convengan, el número de ejemplares que corresponderán a cada parte, la utilización del logotipo institucional, los derechos de autor, así como las disposiciones financieras, y la forma y plazos de la distribución de conformidad con los artículos 18 y 20 de los Lineamientos en materia de publicaciones y ediciones en que intervenga el Instituto Electoral del Estado de Querétaro.



INSTITUTO DE ESTUDIOS  
**CONSTITUCIONALES**  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**I.5.** El maestro Carlos Alejandro Pérez Espíndola, Secretario Ejecutivo del “IEEQ”, ostenta la representación de dicho organismo público local, por lo que tiene facultades suficientes para la suscripción del presente instrumento, en términos del artículo 63, fracciones I y XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como del acuerdo de designación emitido por el Consejo General del Instituto en sesión extraordinaria celebrada el catorce de diciembre de dos mil veinte.

**I.6.** Cuenta con los recursos materiales y técnicos necesarios para el cumplimiento al objeto del presente documento, en términos de lo acordado en las Comisiones Unidas de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, y de Educación Cívica y Participación.

**I.7.** Cuenta con registro en el Padrón Nacional de Editores con dígito identificador 978-607-97434.

**I.8.** Para los efectos de este convenio, su domicilio es el ubicado en Avenida Las Torres número 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, en Santiago de Querétaro, Querétaro; mismo que se señala para los fines y efectos legales a que haya lugar, con registro federal de contribuyentes IEQ940228TJ3.

## **II. Del “PJEQ”:**

**II.1.** Es un órgano del Poder Público del Estado a quien corresponde el ejercicio de la función judicial, tal y como lo dispone el artículo 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.

**II.2.** De conformidad con el artículo 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y artículos 25, 26, fracción I, 109, fracción I y 115, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, la representación legal del mismo recae en la Magistrada Presidente del Poder Judicial del Estado de Querétaro, Mariela Ponce Villa, acreditando su personalidad, conforme a la sesión extraordinaria del Pleno del Tribunal Superior de Justicia de 28 de septiembre de 2021, de donde se desprende que fu electa Magistrada Presidente del Poder Judicial del Estado de Querétaro, por el periodo de tres años comprendidos del primero de octubre de 2021 al 30 de septiembre de 2024.

**II.3.** Señala como domicilio para los efectos legales del presente convenio, el ubicado en Luis Pasteur sur número cuatro del Centro Histórico de esta Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, Código Postal 76000.

## **III. Del “IECEQ”:**

**III.1.** Es un centro público de investigación que tiene el carácter de órgano descentrado del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, ajeno a cualquier doctrina política o religiosa, con respeto a



INSTITUTO DE ESTUDIOS  
**CONSTITUCIONALES**  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

los principios del derecho fundamental de libertad de cátedra e investigación y la libre discusión de ideas, dedicándose desde su creación en 1988 a la publicación, difusión e investigación del derecho constitucional y la teoría constitucional, del constitucionalismo contemporáneo y los derechos fundamentales. El fundamento jurídico del Instituto se encuentra en el artículo 1 del Decreto que reforma la estructura y precisa las funciones administrativas y académicas del Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro (en adelante Decreto del "IECEQ"), de 21 de julio de 1994.

**III.2.** Tiene como objeto: I) El fortalecimiento de la vida cultural del Estado, mediante la investigación y profundización en el conocimiento y difusión del Derecho Constitucional, de la Ciencia Política, de la Teoría del Estado y de aquellas áreas del conocimiento determinante en la conformación de las estructuras estatales contemporáneas y de las formas de organización y alternativas de la sociedad civil; II) Desarrollar tareas de investigación, de formación de especialistas en Derecho Constitucional, Ciencia Política y Teoría del Estado, rescatando, preservando y acrecentando el acervo documental, histórico, teórico y doctrinario relacionado con estas materias; y III) Difundir sus indagaciones y resultados mediante la publicación de obras y realización de actos académicos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2º, fracciones I, II y II del Decreto del "IECEQ".

**III.3.** Entre sus atribuciones, señaladas en el artículo 5 del Decreto del "IECEQ", se encuentra: V) Coordinar, convenir o concertar con las dependencias y entidades públicas, con los Gobiernos Federal y de los Estados, Autoridades Municipales, Universidades, Instituciones y Asociaciones de Educación Superior, Centros de Investigación, Organizaciones, Instituciones y Asociaciones Privadas y con personas físicas o jurídicas nacionales o extranjeras, las tareas y acciones de intercambio científico y académico que coadyuven al cumplimiento de su objeto o al eficaz ejercicio de sus atribuciones.

**III.4.** Con fundamento en el artículo 9, fracción II del Decreto del "IECEQ", es atribución del Director del "IECEQ": II) Representar al Instituto con las facultades necesarias para celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos relacionados con su objeto, para lo cual será considerado como apoderado general con facultades para actos de mera administración y para pleitos y cobranzas.

**III.5.** El Mtro. Rogelio Ángel Flores Pantoja, en su carácter de Director del "IECEQ", acredita su facultad para suscribir el presente instrumento mediante el nombramiento suscrito por el Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en términos del artículo 7 del Decreto del "IECEQ", con vigencia desde el 1º de octubre de 2021.

**III.6.** Cuenta con los recursos materiales y técnicos necesarios para el cumplimiento al objeto del presente documento.

**III.7.** Cuenta con registro en el Padrón Nacional de Editores con dígito identificador 978-607-7822.

**III.8.** Para los efectos de este convenio, su domicilio es el ubicado en Avenida Hidalgo número 2, Colonia Centro Histórico, Código Postal 76000, Santiago de Querétaro, Querétaro; mismo que se



INSTITUTO DE ESTUDIOS  
**CONSTITUCIONALES**  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

señala para los fines y efectos legales a que haya lugar, con registro federal de contribuyentes GEQ790916MJ0.

#### IV. De “LAS PARTES”:

**IV.1.** Reconocen y aceptan mutuamente la personalidad y facultad con que se ostentan.

**IV.2.** Que, en términos de la normatividad de la materia, las personas autoras otorgan a favor de **“LAS PARTES”** los derechos patrimoniales de los comentarios que integran la obra **“Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, comentada”**, para llevar a cabo su publicación, quienes recibirán en contraprestación a su colaboración dos ejemplares de la obra.

**IV.3.** Están de acuerdo con realizar actividades conjuntas y en sujetar sus compromisos a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

#### CLÁUSULAS:

**PRIMERA. OBJETO.** El objeto del presente convenio es la coedición de la obra **“Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, comentada”** sin fines de lucro, en versión impresa en idioma español; en adelante será denominada **“LA OBRA”**, bajo la coordinación de la doctora María Pérez Cepeda y los maestros Carlos Rubén Eguiarte Mereles, Greco Rosas Méndez y Rogelio Ángel Flores Pantoja en adelante serán denominados **“LA Y LOS COORDINADORES”**.

**SEGUNDA. TITULARIDAD DE LOS DERECHOS PATRIMONIALES DE AUTOR.** En los términos de lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor, las **“PARTES”** son propietarias de los derechos patrimoniales de **“LA OBRA”**, en razón de que **“LAS Y LOS AUTORES”** y **“LA Y LOS COORDINADORES”** realizaron dicha obra con el apoyo económico de **“LAS PARTES”**.

**TERCERA. TIRAJE.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal del Derecho de Autor, **“LAS PARTES”** acuerdan que **“LA OBRA”** será publicada en su primera edición con un tiraje de dos mil ejemplares, distribuidos conforme **“LAS PARTES”** acuerden.

**CUARTA. DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LA OBRA IMPRESA.** **“LAS PARTES”** acuerdan que **“LA OBRA”** impresa tendrá las siguientes características materiales:



INSTITUTO DE ESTUDIOS  
**CONSTITUCIONALES**  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Tamaño	497 X 225 mm. T/Cerrado 150 X 225 mm
Tintas	4 X 0 Portada interior 1 X 1
Papel	Couche 300 grms. Bte. Portada Int. Bond ahuesado 90 grms. C/352 pág.
Acabados	Pegado Hot-Melt y Laminado Mate y Barniz a Registro con tapa dura

**“LA OBRA”** deberá exhibir en la portada los logotipos y nombre completos de **“LAS PARTES”**, además, de mencionar en la página legal de **“LA OBRA”** que es una coedición producida por **“LAS PARTES”**.

Terminada la maqueta final de **“LA OBRA”** el **“IECEQ”** la enviará al **“IEEQ”** y al **“PJEQ”**, quienes tendrán hasta quince días hábiles para hacer las observaciones que estimen pertinentes. Despues de ese plazo el **“IECEQ”** contará con hasta diez días hábiles para realizar las correcciones técnicas, orto tipográficas o de estilo que se indiquen.

Una vez terminado el proceso editorial y autorizada **“LA OBRA”** por **“LAS PARTES”**, el **“IECEQ”** entregará la maqueta final, al proveedor impresor para la impresión y encuadernación de **“LA OBRA”**.

**QUINTA. APORTACIONES.** **“LAS PARTES”** acuerdan que el costo de la impresión y encuadernación de la coedición de **“LA OBRA”** será cubierto de la siguiente forma:

- a) EL **“IEEQ”** cubrirá la cantidad de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N).
- b) La aportación del **“PJEQ”** quedará sujeta a su disponibilidad presupuestaria.
- c) El **“IECEQ”** realizará la aportación de conformidad con el procedimiento administrativo que la Institución lleve a cabo para el proyecto.

#### **SEXTA. COMPROMISOS Y OBLIGACIONES.**

Del **“IEEQ”**. Para el cumplimiento del presente contrato, el **“IEEQ”** se compromete a:

- a) No celebrar otros contratos, convenios u otros actos jurídicos que tengan por objeto la edición, coedición, publicación, reproducción en formato impreso o electrónico, y explotación de **“LA OBRA”**.



INSTITUTO DE ESTUDIOS  
**CONSTITUCIONALES**  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

- b) Coadyuvar con el “PJEQ” y el “IECEQ” con el fin de lograr la mayor difusión posible de “LA OBRA”, y para ello, utilizará los distintos medios de difusión que dispone; por lo que, se compromete a incluirla en sus catálogos, de igual forma hará promoción, publicidad y distribución, según sus posibilidades lo permitan.
- c) Diseñar los forros de la “LA OBRA”.

Del “PJEQ”. Para el cumplimiento del presente contrato, el “PJEQ” se compromete a:

- a) No celebrar otros contratos, convenios u otros actos jurídicos que tengan por objeto la edición, coedición, publicación, reproducción en formato impreso o electrónico, y explotación de “LA OBRA”.
- b) Coadyuvar con el “IEEQ” y el “IECEQ” con el fin de lograr la mayor difusión posible de “LA OBRA”, y para ello, utilizará los distintos medios de difusión que dispone; por lo que, se compromete a incluirla en sus catálogos, de igual forma hará promoción, publicidad y distribución, según sus posibilidades lo permitan.

Del “IECEQ”. Para el cumplimiento del presente contrato, el “IECEQ” se compromete a:

- a) No celebrar otros contratos, convenios u otros actos jurídicos que tengan por objeto la edición, coedición, publicación, reproducción en formato impreso o electrónico, y explotación de “LA OBRA”.
- b) Coadyuvar con el “IEEQ” y el “PJEQ” con el fin de lograr la mayor difusión posible de “LA OBRA”, y para ello, utilizará los distintos medios de difusión que dispone; por lo que, se compromete a incluirla en sus catálogos, de igual forma hará promoción, publicidad y distribución, según sus posibilidades presupuestarias.
- c) Realizar los trámites administrativos que correspondan para la impresión de “LA OBRA”, fungiendo además como enlace entre “LAS PARTES” y el impresor.
- d) Revisión y corrección de estilo.
- e) Dictaminación de los artículos de “LAS Y LOS AUTORES”.
- f) Efectuar la formación de la maqueta de “LA OBRA”.



INSTITUTO DE ESTUDIOS  
**CONSTITUCIONALES**  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

- g) A tramitar el ISBN correspondiente a la coedición de “**LA OBRA**” frente a la Agencia Nacional de ISBN de México.
- h) A reconocer los derechos morales de “**LA Y LOS COORDINADORES**”, imprimiendo su nombre en la portada de “**LA OBRA**”.
- i) Incluir los logotipos y nombres completos de “**LAS PARTES**” en igual proporción y número de veces. Además, de mencionar en la página legal que es la primera edición y la expresión de “Derechos Reservados” o las siglas D.R., seguida del símbolo ©, con los nombres completos de “**LAS PARTES**”, con sus respectivos ISBN.
- j) Entregar en formato digital al proveedor impresor, al “**IEEQ**” y al “**PJEQ**” la maqueta final de “**LA OBRA**”.

**SÉPTIMA. REGISTRO PÚBLICO DEL DERECHO DE AUTOR DE LA OBRA.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 162 y 163, fracciones I, V y X de la Ley Federal del Derecho de Autor, el “**IECEQ**” se obliga a inscribir “**LA OBRA**”, así como el presente contrato de coedición ante el Registro Público del Derecho de Autor. Los gastos que se generen por dicho trámite se dividirán y pagarán de conformidad con lo establecido en el presente convenio.

**OCTAVA. COPROPIEDAD DE LOS ARCHIVOS ELECTRÓNICOS.** Si “**LAS PARTES**” deciden publicar la obra de manera digital gratuitamente, a través de las páginas oficiales de internet o de aquellos sitios digitales que estimen pertinentes, no otorgaran contraprestación a las autorías, causahabientes o similares vinculados con los comentarios que integran la obra, en términos de la suscripción de la carta de cesión de derechos y declaración de originalidad que se suscriban.

**NOVENA. DIFUSIÓN.** “**LAS PARTES**” acuerdan que la difusión de “**LA OBRA**” impresa se realizará de manera gratuita, individual y/o conjuntamente, a través de los medios que convengan, pudiendo en su caso, realizar presentaciones y foros que permitan que dicha obra se difunda de la manera más amplia.

**DÉCIMA. RESPONSABLES.** Para el cumplimiento del presente convenio, el “**IEEQ**” designa a la Dra. María Pérez Cepeda y al Mtro. Carlos Rubén Eguiarte Mereles, el “**PJEQ**” designa al Mtro. Greco Rosas Méndez y el “**IECEQ**” designa al Mtro. Rogelio Ángel Flores Pantoja.

**DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES.** El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por acuerdo de “**LAS PARTES**”, siempre y cuando conste por escrito y sea notificado a las firmantes al



INSTITUTO DE ESTUDIOS  
**CONSTITUCIONALES**  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

menos con 15 días hábiles de anticipación, pudiendo considerar la invitación a otra institución como coeditora, en cuyo caso, podrán suscribir una adenda al presente convenio.

**DÉCIMA SEGUNDA. DE LA NO CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.** Ninguna de las partes podrá ceder o transferir total o parcialmente los derechos ni las obligaciones establecidas en el presente contrato.

**DÉCIMA TERCERA. LÍMITE DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL.** “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del caso fortuito o de fuerza mayor, particularmente con motivo de huelga, paro de labores administrativas, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, las obligaciones y los derechos establecidos podrán reanudarse en el momento en que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

**DÉCIMA CUARTA. RESPONSABILIDAD LABORAL.** “LAS PARTES” acuerdan que el personal encargado de la realización de las actividades previstas para el cumplimiento del objeto del presente contrato y otras que se deriven, se entenderá laboral y exclusivamente relacionado con la institución coeditora que lo contrató, comisionó o empleó para llevar dichas actividades; por lo que, en ningún caso, podrán considerarse como patrones sustitutos, solidarios o intermediarios de dicho personal. En consecuencia, cada institución coeditora asumirá su responsabilidad laboral y de seguridad social con sus respectivos trabajadores.

**DÉCIMA QUINTA. VIGENCIA.** Este instrumento tendrá vigencia una vez signado por “LAS PARTES” y concluirá hasta que se entreguen los ejemplares autorizados en este instrumento, así como en atención a las obligaciones señaladas en las cláusulas sexta de este instrumento.

**DÉCIMA SEXTA. JURISDICCIÓN, INTERPRETACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** El presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia que se derive del mismo, respecto a su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta de común acuerdo entre “LAS PARTES”.

“LAS PARTES” debidamente enteradas del contenido y alcances, manifiestan estar de acuerdo con todas y cada una de las declaraciones y cláusulas del presente contrato, declaran que no existió vicio de voluntad alguno que pudiera afectar la validez del presente instrumento, por lo que lo firman por triplicado en Santiago de Querétaro, Querétaro a los tres días del mes de febrero del año dos mil veintidós.



Por el "IEEQ"

DRA. MARÍA PÉREZ CEPEDA  
CONSEJERA PRESIDENTA  
PROVISIONAL

Por el "PJEQ"

DRA. MARIELA PONCE VILLA  
MAGISTRADA PRESIDENTE DEL  
PODER JUDICIAL

Por el "IECEQ"

MTRO. ROGELIO ÁNGEL FLORES  
PANTOJA  
DIRECTOR

MTRO. CARLOS RUBÉN EGUIARTE  
MERELES  
CONSEJERO ELECTORAL

MTRO. GRECO ROSAS MÉNDEZ  
MAGISTRADO INTEGRANTE DEL  
TRIBUNAL SUPERIOR DE  
JUSTICIA Y DE SU SALA  
CONSTITUCIONAL

MTRO. CARLOS ALEJANDRO PÉREZ  
ESPÍNDOLA  
SECRETARIO EJECUTIVO

HOJA DE FIRMAS DEL CONVENIO DE COEDICIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO, COMENTADA, QUE CELEBRAN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y EL INSTITUTO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO. (SE FIRMA POR TRIPPLICADO, PARA QUE CADA UNA DE LAS INSTITUCIONES FIRMANTES CONERVE UN EJEMPLAR ORIGINAL)